JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Permiso S.P. **2022-00183**

Conforme el artículo 121 del C.G.P: , y a efectos de prevenir nulidades futuras por carecer de competencia dentro de los procesos que aún no se ha proferido decisión de fondo, y cuyo término del año se encuentra por vencer, es del caso hacer uso de las facultades otorgadas por el legislador, y a efectos de conservar la competencia dentro del asunto, se DISPONE:

DECRETAR LA PRÓRROGA por el término de seis (6) meses, conforme las prescripciones del artículo 121 del Código General del Proceso, para continuar conociendo del proceso presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ